

ORDENANZA MUNICIPAL N° 440 - MDASA

Alto Selva Alegre, 10 de agosto del 2017

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de agosto del 2017, y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 039-2017-MDASA de fecha 10 de agosto de 2017, donde se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en Sesión Ordinaria del 10 de agosto 2017. El Informe N° 133-2017-AA/MDASA de Asesoría de Alcaldía. El Informe N° 5080-2017-SGPEYC-GDEL/MDASA. El Informe N° 459-2017-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local. El Informe N° 5125-2017-SGPEYC-GDEL/MDASA de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización. El Proveedor N° 1064-2017-GDEL. El Dictamen Legal N° 59-2017-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Alto Selva Alegre, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, mediante Informe N° 459-2017-GDEL/MDASA, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita se apruebe la Ordenanza Municipal que apruebe el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y bajo ese contexto mediante Ordenanza Municipal N° 424-MDASA, se ha aprobado el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI).

Que, estando a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de agosto del 2017, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades, El Informe N° 133-2017-AA/MDASA de Asesoría de Alcaldía. El Informe N° 5080-2017-SGPEYC-GDEL/MDASA. El Informe N° 459-2017-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico Local. El Informe N° 5125-2017-SGPEYC-GDEL/MDASA de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización. El Proveedor N° 1064-2017-GDEL. El Dictamen Legal N° 59-2017-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; se aprobó la siguiente norma;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPÈCUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ALTO SELVA ALEGRE



Municipalidad Distrital
de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 440 – MDASA (PÁG. 02)

SE ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre en la Ordenanza Municipal N° 424-MDASA.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que corresponda para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



CP. SVETLANA HERRERA CAMINO
SECRETARIA GENERAL (e)



ABOG. OMAR CANDIA AGUILAR
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG - GDEL (Exp) - SGPEC - GA-SGTIC - GDU - GEP - GPP - GAT - GSCGA - GDPS - PPM - AMI - OCI

*LA PRESENTE ORDENANZA Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE: www.munialtoselvaalegre.gob.pe



ordenanza 440

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS
AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

CODIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
INFRAESTRUCTURA				
25.001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	Leve	5.00	Clausura x 05 días hábiles
25.002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	Leve	5.00	Clausura x 05 días hábiles
25.003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	Grave	50.00	Clausura x 15 días hábiles
25.004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	Grave	50.00	Clausura x 15 días hábiles
ILUMINACIÓN				
26.001	No contar con alumbrado natural o artificial, permitiendo el exceso de brillo o sombras.	Leve	10.00	
26.002	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	Leve	10.00	Clausura x 05 días hábiles
VENTILACIÓN				
27.001	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	Grave	50.00	Clausura x 10 días hábiles
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
28.001	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Leve	30.00	
28.002	Por no desinfectar el puesto de venta	Grave	30.00	
28.003	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	Grave	50.00	
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN				
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
29.001	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos.	Leve	10.00	
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
30.001	Por no contar con cabello corto o recogido.	Leve	20.00	





30.002	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	Leve	15.00	
30.003	Por usar maquillaje facial	Grave	30.00	
30.004	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	Grave	30.00	Clausura x 05 días hábiles
30.005	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	Grave	25.00	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
31.001	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	Leve	5.00	
31.002	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	10.00	
31.003	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Leve	20.00	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
32.001	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	Grave	50.00	Decomiso
32.002	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	Grave	50.00	Clausura x 15 días hábiles
32.003	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	Grave	50.00	Clausura x 15 días hábiles
32.004	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	Grave	20.00	
CARNES Y MENUDECENCIAS				
33.001	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Grave	50.00	Decomiso
33.002	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	Grave	50.00	
33.003	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	50.00	
33.005	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	Grave	50.00	Decomiso
33.006	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Grave	30.00	Decomiso

33.007	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	Grave	30.00	Decomiso
FRUTAS Y HORTALIZAS				
34.001	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez normal.	GRAVE	30.00	Decomiso
34.002	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	Grave	50.00	Decomiso
34.003	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	Grave	30.00	Decomiso
34.004	Por no tener ordenado y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	Leve	30.00	
ALIMENTOS A GRANEL				
35.001	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Leve	20.00	
35.002	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Leve	20.00	Decomiso
35.003	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Leve	20.00	Decomiso
35.004	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenamiento.	Grave	50.00	Decomiso y Clausura 15 días hábiles
35.005	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Grave	30.00	Decomiso
PIENSOS				
36.001	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	Leve	30.00	
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS				
37.001	Por no contar con estructura física.	Leve	10.00	
37.002	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados	Leve	10.00	
37.003	Por no almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	Leve	10.00	





37.004	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Leve	10.00	
37.005	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	Leve	10.00	
ALMACEN EN FRIO				
38.001	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Leve	20.00	
38.002	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de piezas.	Grave	50.00	
38.003	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	Grave	50.00	Decomiso
38.004	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias.	Grave	50.00	Decomiso
38.005	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	Leve	20.00	
38.006	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarias a 0.3 mts. del piso y 0.3 mts. entre piezas.	Leve	20.00	
38.007	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	Leve	20.00	
38.008	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	Leve	10.00	
DOCUMENTACION				
39.001	Por no identificar el vehículo adecuadamente (Tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago).	Leve	20.00	
VERIFICACION EXTERNA				
40.001	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	Leve	20.00	
CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO				
41.001	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	Grave	100.00	
41.002	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	Grave	100.00	



41.003	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	Leve	20.00	
41.004	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y la salud de los operarios.	Grave	100.00	
41.005	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor que corresponde.	Leve	20.00	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
42.001	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	Grave	100.00	
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)				
43.001	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del mercado con luminarias protegidas.	Grave	100.00	
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)				
44.001	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	Grave		
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS				
45.001	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Grave	50.00	
45.002	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	Leve	20.00	
MANIPULADOR				
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
46.001	Debido al que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	Leve	20.00	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
47.001	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.).	Grave	30.00	
HABITOS Y CONSTUMBRE				
48.001	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	Leve	10.00	





CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

49.001	Por transportar alimentos agropecuarios primarios piensos de establecimientos sin autorización sanitaria.	Grave	50.00	Decomiso
49.002	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados propiciando su deterioro.	Grave	50.00	Decomiso
49.003	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	Leve	10.00	

CONTAMINACION CRUZADA

50.001	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	Grave	50.00	Decomiso
50.002	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	Grave	50.00	Decomiso
50.003	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	Grave	50.00	
50.004	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	Grave	50.00	
50.005	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	Grave	50.00	
50.006	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	Grave	50.00	
50.007	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	Grave	100.00	

ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

51.001	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos	Grave	50.00	
51.002	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	Grave	30.00	
51.003	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los productos cárnicos.	Grave	50.00	
51.004	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	Grave	50.00	Decomiso



51.005	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	Grave	30.00	Decomiso
51.006	Por transportar productos cárnicos sin mantener sin mantener la cadena de frio correspondiente.	Grave	30.00	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
52.001	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos No autorizados.	Grave	30.00	
52.002	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	Grave	30.00	
52.003	Por Transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	Grave	30.00	
52.004	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.}	Grave	30.00	
52.005	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (color, humedad, deshidratación u otro).	Grave	50.00	
PIENSOS				
53.001	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	Grave	30.00	
53.002	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	Grave	30.00	
53.003	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación NO son de fácil higienización.	Grave	30.00	